

objeto de una licencia de vado será solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de 3 m. y un máximo de 5 m.

El Ayuntamiento podrá conceder menos de lo solicitado si así lo estima suficiente, asimismo podrá autorizar longitudes mayores al máximo especificado en casos excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 14.— Queda prohibido el estacionamiento, parado o aparcamiento en la zona y horario afectado por la licencia de vado, tolerándose, únicamente, cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente que sea requerido para ello.

Artículo 15.— El titular de la licencia de vado es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la licencia como tras su concesión. A estos efectos, será responsable también, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

#### PRECIOS PUBLICOS Y FIANZAS.

Artículo 16.— El titular de la licencia está obligado a no cambiar ni la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y del local sin la autorización previa de la Administración Municipal.

La modificación de la acera - realización del vado -, así como su supresión en caso de baja de la licencia, serán de cuenta y cargo del titular de la misma, siendo responsable también para su supresión, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

Artículo 17.— Los discos de señalización podrán ser retirados y anulados por los servicios del Ayuntamiento, en caso de quedar sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de las mismas.

Artículo 18.— Para la efectividad de la licencia de vado será necesario el pago de los precios públicos correspondientes a la modalidad de licencia concedida, asimismo podrá establecerse la exigencia de una fianza o depósito en metálico con el fin de garantizar la reposición de la acera y bordillo a sus condiciones normales.

#### EXTINCION DE LA LICENCIA.

Artículo 19.— La competencia para la extinción de las licencias radicará en la Comisión de Gobierno Municipal.

La extinción de una licencia de vado se podrá producir:

a) Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de las correspondientes placas.

b) Revocación por el Ayuntamiento, por interés público. Se precisará la instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

c) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Las condiciones de vado podrán ser revocadas por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas, por falta de pago del precio público correspondiente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando sobrevinieran otras que, de haber existido, hubiesen justificado su denegación inicial, o por cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o vado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1.— La presente Ordenanza será de aplicación a los titulares de licencias otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2.— Los actuales titulares de licencia deberán solicitar su renovación en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— A los efectos de la renovación se presentarán los documentos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, salvo acuerdo expreso para actividades o situaciones determinadas.

4.— Las licencias no renovadas quedarán extinguidas.

5.— La Administración Municipal podrá establecer situaciones temporales de tolerancia para licencias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza.

Autol, 10 de Noviembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

*Aprobación inicial de Modificación de los artículos 17, 23.2 y 27 de la Ordenanza Reguladora sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones en el término municipal de Autol*  
III.C.595

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1995, la modificación de los artículos 17, 23.2 y 27 de la Ordenanza reguladora sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones del Municipio de Autol, se expone al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

*Exposición pública del 1º Reformado del Proyecto del Polideportivo Cubierto, 3ª fase*  
III.C.603

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 3 de marzo de 1995, ha aprobado el 1º Reformado del Proyecto del Polideportivo Cubierto, 3ª Fase, redactado por los Arquitectos D. José-Javier Garrido Manso y Dña.

Noemi Grijalba Mazo, se procede a su exposición pública por plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que, por los interesados, pueda ser examinado y presentar, en su caso las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones durante el referenciado plazo, dicho Reformado se entenderá definitivamente aprobado.

Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

#### AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

*Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1995*  
III.C.605

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 7 DE marzo de 1.995, fue inicialmente aprobada la Rectificación Municipal del Padrón de Habitantes referida al 1 de enero de 1.995, la cual se somete a información pública durante quince días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas de conformidad con lo previsto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no presentarse reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Cidamón, 8 de marzo de 1.995.— I.a Alcaldesa-Presidenta, Mª Nieves Soria Asensio.

*Exposición de la Cuenta General de 1993*  
III.C.606

Presentada e informada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1993, así como sus justificantes y dictamen, queda expuesta al público en general, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R., durante cuyo periodo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones o reparos a las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 37/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Cidamón, 6 de marzo de 1.995.— La Alcaldesa-Presidenta, Mª Nieves Soria Asensio.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Expedientes administrativos de apremio*  
III.C.621

Dña. Isabel Mendoza González, Recaudadora del Excmo. Ayuntamiento de Haro, hago saber: Que por esta oficina recaudadora a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la certificación de descubierto expedida por el órgano competente de la Intervención Municipal que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario y de la providencia dictada por la Tesorería Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.3 apartado c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a 109 preceptos de dicho Reglamento.”

Y no habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios conocidos por esta Administración de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de ésta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, ello perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES, a contar el día siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo que se habrá de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose que podrá utilizar cualquier otro